

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Centro de Educación Especial para deficientes mentales, sito en la localidad de Llodio, de la provincia de Alava.

Este Centro tendrá carácter estatal en régimen de administración especial y será administrado por la Caja Provincial de Ahorros de Alava.

Segundo.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial y la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a este Centro.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.

**2338** *ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento del Centro de Educación Especial «Alpi» situado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 2477/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), por el que se crea el Centro de Educación Especial «Alpi», situado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y a tenor de lo establecido en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Ayuda al Subnormal de Hospitalet de Llobregat, aprobado por Decreto 2225/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Centro de Educación Especial para deficientes mentales, sito en la localidad de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona.

Este Centro tendrá carácter estatal en régimen de administración especial y será administrado por la Asociación de Ayuda al Subnormal de Hospitalet de Llobregat.

Segundo.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial y la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a este Centro.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.

**2339** *ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento del Centro de Educación Especial «Hogar Provincial», situado en Logroño.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 2477/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), por el que se crea el Centro de Educación Especial «Hogar Provincial», situado en Logroño, y a tenor de lo establecido en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Logroño, aprobado por Decreto 2478/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Centro de Educación Especial para deficientes mentales, sito en Logroño.

Este Centro tendrá carácter estatal en régimen de administración especial y será administrado por la excelentísima Diputación Provincial de Logroño.

Segundo.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial y la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño, se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a este Centro.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.

**2340** *ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1975 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Nacher Casañ.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Nacher Casañ, contra resolución de este Departamento, desestimatoria presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, a petición de reconocimiento de servicios, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, y siendo en parte ajustada a derecho la Resolución presunta del Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia que denegó a don Vicente Nacher Casañ su solicitud de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por él contra dicha resolución, la cual anulamos parcialmente y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a serle computado como tiempo de servicios, a efectos de la retribución de trienios, el tiempo comprendido entre el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve y veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y a que se le abonen las cantidades dinerarias derivadas de este cómputo; desestimamos el recurso en cuanto a la pretensión sobre el abono de las cantidades que correspondan a los haberes pasivos, manteniendo en tal extremo la resolución impugnada al ser, por lo que a esto hace, conforme a derecho; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**2341** *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se reconoce el Colegio Universitario de Estudios Financieros de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario de Estudios Financieros de Madrid, cuya creación fue autorizada por Decreto 2658/1973, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25), que formula la Entidad titular del citado Colegio Universitario;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Decreto y en el artículo 9.º del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y la disposición transitoria 2 del Decreto 664/1973, de 22 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario de Estudios Financieros de Madrid, en los términos del Decreto 2658/1973, de 5 de octubre, por el que fue autorizada su creación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**2342** *ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se crean en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada las Secciones de «Geografía», «Filología Española» e «Historia del Arte».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el favorable informe del Rectorado de la citada Universi-

dad, en solicitud de creación de las Secciones de «Geografía», «Filología Española» e «Historia del Arte», en atención al elevado número de alumnos que en el distrito universitario desean cursar tales estudios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero.—Se crean en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada las Secciones de «Geografía», «Filología Española» e «Historia del Arte».

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades e Investigación se determinará la fecha de comienzo de las enseñanzas en las citadas Secciones y se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2343** ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dos Mares, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dos Mares, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa "Dos Mares, S. A." domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social, primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponde de León.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Torro Ortíz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**2344** ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Puebla de San Miguel (Valencia).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Puebla de San Miguel (Valencia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Puebla de San Miguel, provincia de Valencia, contra resolución del Ministerio de Trabajo, fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Previsión de trece de marzo del mismo año, desestimatoria de solicitud de que se declarase al Ayuntamiento mencionado no sujeta a cotización de cuota empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, dejándolas sin valor ni efecto por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y estimando en parte las pretensiones de la demanda debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Puebla de San Miguel aquí recurrente no se halla sujeta al pago o cotización de dicho Régimen por cuota empresarial hasta la fecha de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en que dedujo su recla-

mación ante la Dirección General de Previsión, a cuyo pronunciamiento, de no hallarse sujeto al referido pago, dará efectividad la Administración Pública demandada por medio de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, sin que haya lugar en esta sentencia a resolver sobre la ineficacia de los actos de la Hacienda Pública solicitada en la demanda, y desestimamos las pretensiones formuladas en dicho escrito en cuanto no coincidentes con los actuales pronunciamientos, en lo que absolvemos a la Administración Pública, con reserva a la Corporación demandante de las acciones que fueren oportunas respecto a pretender se la declara no sujeta a la cotización referenciada a partir de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**2345** RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se aprueban las bases generales de la convocatoria de becas de Universidades Laborales para el curso 1976/1977.

Bases de convocatoria

### 1. CLASES DE BECAS

#### 1.1. Por su financiación.

1.1.1. Becas ordinarias.—Son las becas financiadas con cargo a los recursos directos de la Seguridad Social (Acción Formativa).

1.1.2. Becas especiales.—Son aquellas financiadas, en todo o en parte, con cargo a recursos extramutualistas y asimilados no previstos en el párrafo anterior y que, gestionadas por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, cumplen una función de compensación social en el contexto general de la convocatoria de becas de Universidades Laborales.

#### 1.2. Por el régimen residencial.

1.2.1. Becas en régimen de internado.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, internado, viajes de los alumnos y libros y material docente por una cantidad alzada máxima, en los términos acordados por la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. Los costos de viajes de los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles abarcarán exclusivamente a los realizados en el territorio nacional.

1.2.2. Becas en régimen de media pensión.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, media pensión y libros y material docente por una cantidad alzada máxima, en los términos acordados por la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. En casos necesarios podrán comprender, asimismo, un plus de distancia para ayudar a cubrir los gastos de desplazamiento diario de los alumnos que no residan en la ciudad en la que esté ubicado el Centro.

1.2.3. Becas en régimen de externado.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza. En casos necesarios podrán comprender, asimismo, un plus de distancia para ayudar a cubrir los gastos de desplazamiento diario de los alumnos que no residan en la ciudad en la que esté ubicado el Centro. Estas becas y las de media pensión sólo podrán ser solicitadas por aquellos aspirantes cuyo domicilio, durante el curso escolar, les permita seguir los estudios conforme a los horarios del Centro.

### 2. DESTINATARIOS DE LAS BECAS

#### 2.1. De las becas ordinarias.

Estas becas, tanto en régimen de internado como de media pensión y externado, pueden ser solicitadas por:

2.1.1. Los beneficiarios de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de Acción Formativa (Orden ministerial de 16 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» del 27).

2.1.2. Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de Acción Formativa.

2.1.3. Los beneficiarios de Cajas de Previsión y Mutualidades Laborales de Empresa, con cargo a sus fondos afectos a este fin.

#### 2.2. De las becas especiales.

Estas becas, en régimen de internado, de media pensión y externado, pueden ser solicitadas por: